

¿Qué es el elemento fundamental? ¿Qué es el elemento fundamental?

de la demanda agregada. De modo que la efectividad de las políticas de demanda que puede realizar el Gobierno, como son aumento de gasto público, que esa sería la medida directa, o como son, por vía indirecta, reducción de impuestos o aumento de las transferencias, pues se van a ver amortiguadas si la propensión marginal a consumo es baja, si los tipos impositivos son altos y si la propensión marginal en portal es también elevada. Profesora Bizán, y ya a modo de resumen, sí que me gustaría que nos dijera, de estos dos conceptos tan importantes dentro de la macroeconomía, como la demanda agregada y el efecto multiplicador, nos dijera qué es lo básico que habría que entender de ellos. Bueno, es muy importante entender el concepto de demanda agregada, entender cuáles son los componentes de la demanda agregada y cuáles son los determinantes de cada uno de esos componentes. Y luego es importante...

Es importante también tener en cuenta que efectivamente la demanda agregada es básico para conseguir estabilizar la economía en momentos de recesión o expansión. Las políticas de demanda son importantes, pero no hemos visto el otro lado, la otra cara de la moneda, que es la oferta agregada. Cuando hablamos simplemente de demanda agregada, estamos suponiendo que los empresarios van a reaccionar automáticamente ante aumentos de demanda agregada incrementando su nivel de producción. En cambio, existen también otro tipo de restricciones por el lado de la oferta, restricciones institucionales en el mercado de trabajo, que veremos después, o restricciones en los mercados monetarios, restricciones tecnológicas, que pueden dificultar la respuesta inmediata a corto plazo de la producción. De modo que... Lo importante de momento es tener claro lo que significa la demanda agregada, tener claro que el Gobierno, a través de política fiscal, puede impulsar la demanda agregada y tener claro también que los efectos...

multiplicadores de estas políticas de demanda se pueden ver amortiguados, además de por los factores que hemos visto anteriormente, también por restricciones por el lado de la oferta. Pues muchísimas gracias por estos minutos que nos ha dedicado aquí a la revista de Derecho, profesora Biza. Gracias y buenas noches. Gracias a ustedes. Gracias a ustedes. El cese del gobierno es el primer tema de derecho constitucional que les presentamos esta noche.

Buenas noches. En este caso, el Parlamento y el Gobierno, de tal manera que no están netamente separados, según la doctrina de una separación de poderes de Montesquieu, sino más bien divididos o más bien coordinados. Con funciones diferenciadas, pero unidos en una suerte común. De tal manera que el Gobierno gobierna porque tiene un apoyo de la mayoría del Parlamento. Y cuando pierde ese apoyo, tiene que dimitir, tiene que cesar, porque precisamente la legitimidad que tiene es la que le dan los votos del Parlamento, que a su vez representan los votos populares.

Entonces, ¿cómo se nombra el gobierno? ¿Cómo se nombra el gobierno? ¿Cómo se nombra el gobierno?

formación del gobierno. Esa propuesta se debate mediante un sistema en el que el candidato tiene un protagonismo principal, explica su programa de gobierno y se vota en el Congreso de los diputados. Se necesita en primera votación una mayoría absoluta para ser investido presidente de gobierno. Y si no se obtiene, se repite 48 horas más tarde o una segunda votación en la que basta la mayoría relativa, es decir, más votos a favor que en contra. Obtenida la cual, una de las dos mayorías, en el momento que sea, el presidente del Congreso se lo comunica al rey para su nombramiento. Pensemos que lo que se está nombrando es presidente de gobierno. Eso le iba a decir, que solamente es el presidente. Claro, claro. La investidura es investidura del presidente y el nombramiento regio es el nombramiento del presidente en esta primera fase. Y después, a propuesta del presidente del gobierno, el rey nombra al resto del equipo.

ministros, vicepresidentes, secretarios de Estado, etc. De tal manera que puede decirse que el Gobierno es el Gobierno del presidente, el que el presidente ha propuesto y que el rey, naturalmente, no hurta su firma a ninguna de las propuestas razonables que haga el presidente del Gobierno, porque él ha recibido la investidura y para desarrollar su programa, que ha recibido el apoyo de la mayoría del Parlamento, del Congreso de los Diputados, entiende que necesita a una persona determinada y el rey no se opone a ello, naturalmente. Es como si dijéramos un acto debido del rey el darle la firma a esas personas. Hay, por lo tanto, en España una formación en dos fases del Gobierno, una investidura de presidente y otra el nombramiento propiamente dicho de los demás miembros del Gobierno. ¿Hay alguna otra forma de nombrar Gobierno? ¿Hay algún caso excepcional que se pueda nombrar de forma diferente? Sí, sí, hay

otra fórmula diferente que está combinada con el cese. Ahí se puede nombrar presidente de Gobierno y después, el Gobierno haciendo cesárea.

a la anterior. Sin necesidad de elecciones, quiero decir. Sin necesidad de elecciones. Esto es en el Congreso de los Diputados, insisto de nuevo, solo en el Congreso de los Diputados, puede presentarse una propuesta de moción de censura o una moción de censura por parte de la décima parte de los diputados, una moción de censura al Gobierno, con una propuesta de candidato alternativo. Eso es lo que algunos llaman, a mí no me gusta la expresión, pero algunos llaman moción de censura constructiva, en el sentido de que no se derriba un Gobierno sin formar otro. Por lo tanto, esa propuesta es constructiva en el sentido de que lleva a su candidato alternativo y no hay nunca vacío de poder, se dice, a mí no me convence, pero se dice, en el Gobierno. Entonces, una vez hecha la propuesta, se dejan unos días para las... hacer propuestas alternativas y de enfriamiento, que se llama, y después se hace un debate en el que el protagonismo lo tienen los dos líderes, es decir, el presidente del Gobierno y el candidato alternativo. ...

El candidato alternativo presenta el programa y casi todo el debate se centra sobre ese programa del candidato alternativo. De tal manera que más que una censura al gobierno parece una investidura del nuevo candidato. Pero van unidas, de tal manera que el candidato necesita mayoría absoluta, en este caso mayoría absoluta, para ganar la moción de censura y si la obtiene el presidente del gobierno ha de dimitir y queda investido ese nuevo candidato que es nombrado por el rey presidente del gobierno. Y en la siguiente fase el nuevo presidente del gobierno, como anteriormente hemos dicho, propone la lista de sus colaboradores. Los pasos serían idénticos. Esto es. Pues entonces pasamos a lo que es el cese del gobierno. ¿Cómo es un cese de gobierno según la constitución? Pues se cesa de esta manera, mediante una moción de censura o bien por perder una cuestión de confianza. La moción de censura ya la hemos comentado. Es decir, cuando un candidato alternativo gana la censura significa que el gobierno ha perdido. Ha perdido el envite y debe dimitir.

El gobierno puede tomar la iniciativa en alguna ocasión presentando a la Cámara, también al Congreso de los Diputados, siempre a la Cámara una cuestión de confianza. Esto es, cuando entiende que hay algún aspecto de la vida política nacional, una reforma de su programa o una decisión política nacional importante, el gobierno puede, o el presidente del gobierno, encabezándolo, puede proponer a la Cámara, al Congreso de los Diputados, una cuestión de confianza en el sentido de que solicita un refuerzo de la confianza de la Cámara en la política gubernamental y, si lo gana, queda en efecto reforzado. Generalmente es una llamada a la disciplina de los diputados. Cuando ha habido algunas votaciones en las que los diputados han estado un poco distraídos en sus votos, entonces este se ha denominado que es un órdago del gobierno a sus propias huestes parlamentarias para disciplinarlos y que apoyen sin fisuras al gobierno. Si gana la cuestión de confianza, queda reforzado en su política, pero si la pierde debe presentar la decisión.

la dimisión. Pero en este caso no hay candidato alternativo, no hay ninguno que sea investido por el Congreso de los Diputados. Entonces el Gobierno queda en funciones en tanto se procede al nombramiento del nuevo Gobierno según el sistema que dijimos anteriormente, esto es, fase de consulta regia, propuesta de nuevo candidato, debate de investidura, etc. Y por último tenemos naturalmente la fórmula de la dimisión. También se cesa el Gobierno por la dimisión del Presidente. La dimisión del Presidente lleva acarreada la dimisión de todos sus colaboradores, que son los ministros, vicepresidentes, etc. Y cuando dimite el Presidente y con él el Gobierno, el sistema es el mismo ordinario, es decir, el que dijimos anteriormente después de unas elecciones, consulta regia, propuesta de candidato, investidura, etc. Y cuando se acaba el periodo normal de los cuatro años, ¿eso también se denomina cese o es lo natural, que acaba el periodo de un gobierno? No, es el término del gobierno. Es el término de la legislatura.

Y entonces no es propiamente un cese, sino término. Lo que ocurre es que se suele utilizar mal la expresión de gobierno en funciones. Cuando se compongan unas elecciones, algunos en la prensa indican el gobierno en funciones hace esto, no, el gobierno no está en funciones cuando acaba la legislatura, sino después de celebrada la elección. Es cuando está realmente en funciones. Entonces, claro, en función de los resultados electorales, va a continuar el mismo o no, pero en ese momento queda en funciones porque naturalmente tiene que iniciarse una fase de consulta regia y propuesta de candidato que en principio no hay por qué saber cómo van a ser. Por eso no en el momento justo que se ha dicho que va a haber elecciones el gobierno se supone que está en funciones, sino ya cuando ha habido unas elecciones. Ya por último, profesor Torres del Moral, la incidencia de los partidos políticos en el tema de... ..de gobierno, de nombramiento de cese, de todo eso está en funciones. Es extraordinaria, porque según

hemos...

visto el rato anterior, el nombramiento recae en una persona que es el líder de un partido político que ha ganado las elecciones o que gana una moción de censura respaldado por una mayoría parlamentaria, esto es por un grupo político y es posible que con algunos otros aliados y esto es que la formación de un gobierno es siempre por el respaldo bastante unitario de la Cámara pero para eso hace falta que haya un partido también muy unido detrás de un líder y según sean los datos que nos ofrece la realidad política, así tenemos unos gobiernos más sólidos o menos sólidos si tiene un gobierno mayoría absoluta si es un gobierno por lo tanto homogéneo, que no es de coalición si lo respalda un partido unido y si tiene un líder indiscutido, pues entonces el gobierno es extraordinariamente sólido como es el caso del gobierno socialista en los años 82 a 93 conforme van faltando datos

o condiciones de las que hemos enumerado, entonces el gobierno comienza a ser menos sólido. Como, por ejemplo, si le falta la mayoría absoluta y tiene que buscar apoyos, pues ya es menos sólido, como es el caso también del gobierno socialista del año 93 o 96, o el caso actual del gobierno del Partido Popular, o también el caso de Adolfo Suárez en la primera legislatura postconstitucional, esto es del 79 al 81, etc. Si le falta alguna cosa más, pues menos sólido todavía. Por ejemplo, a Suárez además le faltaba un partido homogéneo, con lo cual era menos sólido. Y a Calvo Sotelo le faltaba todo. No era ni siquiera líder indiscutido dentro de su partido. Y por lo tanto, el gobierno de Calvo Sotelo, no solamente por el golpe de Estado anterior del año 81, sino por esta falta de condiciones políticas que estamos diciendo, era muy poco sólido. Sí. Y ya lo ha dicho en estos momentos, ¿no? ¿Cómo es el gobierno actual? El gobierno actual tiene mayoría relativa, no absoluta, necesita apoyos de ciertos...

grupos, en concreto lo están apoyando Convergencia y Unión, que es una fuerza nacionalista catalana, el Partido Nacionalista Vasco, Fuerza Nacionalista del País Vasco y la Coalición Canaria, que también es una fuerza nacionalista en aquella comunidad autónoma, y eso hace que tenga que buscar esos apoyos ante las votaciones más importantes. Algunas se ganan por mayoría relativa y necesitan pocos apoyos, pero otras, pensemos, por ejemplo, en la aprobación de leyes orgánicas, por ejemplo, que necesitan mayoría absoluta. Para eso hace falta el apoyo, por lo menos, de Convergencia y Unión, y eso naturalmente tiene unos costes políticos que están sucediendo en la actualidad, lo mismo que en la última legislatura socialista también había aproximadamente los mismos apoyos, aproximadamente también los mismos costes políticos. Ya sí que es la última, profesor Terraso. Entonces, ¿qué cree que es mejor, tener una mayoría que a uno le deje gobernar tranquilamente, o tiene que estar jugando con el apoyo de otros partidos? O sea, ¿qué es mejor, ya no para el Gobierno, sino en general?

para una democracia? Pues depende de quien dé la respuesta. Claro, me la han preguntado a mí, ¿no? Si se le pregunta a un partido político, a un líder de un partido político, naturalmente quiere mayoría absoluta para poder llevar a cabo su programa de una manera coherente, sin necesidad de hacer cesiones a izquierda y derecha. Pero si se le pregunta a la ciudadanía, pues seguramente diverge, y depende del momento. Ha habido un momento en la historia reciente de nuestro país en el que, como decía antes, el Partido Socialista tenía mayoría absoluta, y se abominó mucho de la mayoría absoluta, diciendo que era el final de la democracia, porque solo un partido gobernaba y los demás no tenían chance. En cambio, cuando después ha faltado la mayoría absoluta, en el 93, en el 96, y ahora desde el 96 hasta nuestros días, y se ve los costes políticos que tienen las negociaciones continuas para obtener esos apoyos parlamentarios, pues los mismos que antes abominaban de la mayoría absoluta, dicen ahora que qué barbaridad es toda la mayoría relativa, que hace falta una mayoría absoluta para poder gobernar de una manera coherente. Así que depende de...

la feria y cómo le vaya a cada cual en la misma. Sí, pero el teórico... Pero la pregunta me la hacen a mí, sí. Pues yo creo que la mayoría absoluta no acaba con la democracia, sino que es seguramente buena que algún partido político, al menos durante alguna legislatura, pueda tener mayoría absoluta para llevar a cabo la parte esencial de su programa, que ha obtenido el respaldo mayoritario del pueblo, y no solamente no acaba con la democracia, sino que es casi una condición de la democracia, ha obtenido el pueblo, el apoyo del pueblo, pero que también hace falta, aún con mayoría absoluta, consensuar los principales problemas políticos del país. Es el caso del paro, es el caso del terrorismo, es el caso de la política internacional, etc. Esos principales problemas son problemas de Estado y no de partido, y esos, aún con mayoría absoluta, deben ser consensuados. Bueno, pues ya por fin nos contestó la pregunta, y con esto vamos a dar por finalizado el espacio que hemos dedicado a Político de la Cámara. Gracias.

y sobre todo al programa del profesor Torres del Moral. Muchísimas gracias. Muchas gracias. El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución y está sometido sólo a la ley orgánica que lo

regula y a la propia Constitución. El profesor don Juan Manuel Goiz nos explica a continuación las características del Tribunal Constitucional. Las competencias, cómo se eligen a sus miembros, problemas, etc. Oigamos la exposición del profesor Goiz. Buenas noches. Muy buenas noches. Con la instauración del Tribunal Constitucional, la Constitución española se incorpora al conjunto de constituciones europeas que durante el siglo XIX han establecido el control de constitucionalidad de las leyes de acuerdo con un sistema de jurisdicción concentrada frente al sistema de control difuso instaurado en los Estados Unidos y que en Europa obedece a la ley. Y que en Europa obedece principalmente a las leyes de la Constitución.

teorías de Kelsen. Ello sirve para, junto con el establecimiento de sistemas rígidos de reforma constitucional, defender el concepto de primacía de la Constitución como superley hecha por un superlegislador que es el poder constituyente originario. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de 13 de abril de 1979, define al Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución, independiente de los demás órganos constitucionales y sometido tan solo a la Constitución y a la Ley Orgánica que lo regula. El Tribunal Constitucional es un órgano constitucional del Estado que se encuentra en paridad con respecto a los demás órganos y, entre cuyas características, se observan elementos que lo definen tanto como un órgano de naturaleza jurisdiccional como de naturaleza política. Es un órgano de naturaleza jurisdiccional, puesto que está compuesto por jueces, funcionan por medio de procedimientos judiciales y sus decisiones adoptan la forma de sentencia, si bien se diferencia...

principalmente en que no puede actuar de oficio, sino que el Tribunal Constitucional solamente actúa cuando lo pide la parte que está legitimada para ello. Su naturaleza política viene determinada, como indica García Pelayo, porque el Tribunal Constitucional participa en la función de dirección política del Estado y ello lo hace no solamente al interpretar la Constitución, sino que en el ejercicio de sus propias competencias puede llegar a controlar la competencia del resto de los órganos constitucionales del Estado, bien a través del control de constitucionalidad. Bien a través de la resolución de conflictos. Uno de los problemas más importantes que arrastra el Tribunal Constitucional, principalmente que viene determinado de la instalación de tribunales especiales encargados de velar por la supremacía de la Constitución, es el de su competencia, y ello principalmente por dos razones. La primera, el número de sus miembros, que en el caso español es de doce, el Tribunal Constitucional español se compone de doce miembros, nombrados por el Rey, y propuestos cuatro por el Congreso, cuatro por el Senado, dos por el Gobierno y dos por el Constitucional.

con lo cual el carácter par de su número puede derivar en conflictos importantes que lleven al empate y que en el caso del Tribunal Constitucional Español ha sido resuelto otorgando voto de calidad al presidente. No obstante, esta solución rompe la posición jurídica de igualdad a los magistrados constitucionales y hace depender de uno de ellos la resolución del conflicto de constitucionalidad. El segundo problema importante se refiere a cuál es el origen de sus magistrados o lo que es lo mismo, qué órganos intervienen en su designación. En este caso estamos hablando de que en el Tribunal Constitucional sus magistrados son propuestos por órganos eminentemente políticos como son el Gobierno, las Cortes y el Consejo General de Poder Judicial y que además de políticos están politizados, lo que puede hacer depender de la íntegra composición del Tribunal Constitucional de un solo partido o de una sola voluntad. Ello es posible, piense en el caso de...

gobiernos que tienen una mayoría importante o que, sin tener esta mayoría, tienen unos sólidos pactos de gobierno, sin perjuicio todo ello de la profesionalidad y de la objetividad, imparcialidad e independencia de los miembros que componen el Tribunal Constitucional. Para evitar estos problemas, la Constitución ha establecido una serie de barreras que, en la medida de lo posible, si bien puede ser que no funcionen del todo correctamente, sí tienden a paliar esta solución, como son la exigencia de una mayoría cualificada de tres quintos para la proposición de los miembros, o la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por un periodo de nueve años, renovables por terceras partes cada tres, lo que impide que su elección coincida con los periodos de renovación de las cámaras del Gobierno y del Consejo General de Poder Judicial, la exigencia constitucional de una cierta cualificación técnica, puesto que se exigen que sean juristas de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio, y a través del establecimiento de un rígido estatuto jurídico para los magistrados. Y a través de los magistrados constitucionales. Todo ello va a incidir de una forma importante en la vida de los ciudadanos.

en tanto que el Tribunal Constitucional tiene atribuidas una serie muy importante de competencias. En primer lugar, el Tribunal Constitucional tiene competencias de orden interno referentes al ejercicio de su propia jurisdicción, puesto que tiene capacidad para decidir sobre sus competencias, apreciando su falta de jurisdicción, tiene potestad para autoorganizarse y elegir a sus autoridades, tiene autonomía reglamentaria y presupuestaria y decide la admisibilidad o no de los recursos sobre los cuales ejerce sus

atribuciones. Pero, principalmente, el Tribunal Constitucional tiene como atribuciones el control de la constitucionalidad de las leyes, si no más con rango de ley, bien a través del recurso de inconstitucionalidad, de la cuestión de inconstitucionalidad o del recurso previo sobre la constitucionalidad de tratados internacionales, el control del ejercicio de las competencias que se atribuyen a otros poderes y entes territoriales, mediante el conocimiento de los conflictos de competencias o mediante el conocimiento de los conflictos entre órganos constitucionales,

y una atribución muy importante que se ha ido imponiendo en todos los tribunales constitucionales del ámbito europeo, que es la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas a través del recurso de amparo. No obstante, es principalmente el control de constitucionalidad de las leyes el fundamento primero del nacimiento de la justicia constitucional, con lo que el tribunal constitucional garantiza la primacía de la constitución y enjuicia la conformidad o disconformidad con ella de leyes, disposiciones y actos impugnados. El objeto del control de constitucionalidad es la defensa objetiva de la constitución, y este control de inconstitucionalidad se manifiesta principalmente mediante dos procesos. Uno directo, que es el recurso de inconstitucionalidad, y el segundo, planteado como cuestión incidental y vinculado a otro proceso, que es la cuestión de inconstitucionalidad. El control de constitucionalidad. El control de constitucionalidad, no obstante, no se establece de forma indiscriminada contra todo el sistema normativo, sino solamente contra determinadas categorías normativas.

Son susceptibles de ser recurridos en constitucionalidad los estatutos de autonomía y demás leyes orgánicas del Estado, las leyes ordinarias, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley del Estado, lo que incluye los decretos legislativos y los decretos ley, los tratados internacionales válidamente celebrados, las leyes, actos y disposiciones con fuerza de ley de las comunidades autónomas y los reglamentos de las cámaras y de las Cortes Generales, así como los reglamentos de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. El control de constitucionalidad se lleva a cabo a través del recurso de inconstitucionalidad, como hemos indicado anteriormente, para lo cual están legitimados el presidente del Gobierno, el defensor del pueblo, 50 diputados o 50 senadores y los órganos legislativos o colegiados de las comunidades autónomas. La resolución de inconstitucionalidad en este caso tendrá efectos erga omnes, de tal forma que la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un apartado de la ley tendrá efectos frente a todos. La cuestión de inconstitucionalidad, al igual que la de la ley, es una cuestión de inconstitucionalidad.

que el recurso se plantea como un instrumento destinado primordialmente a asegurar que la actuación del legislador se mantiene dentro de los límites que la Constitución establece. Pero la cuestión de inconstitucionalidad no es una acción concebida para impugnar de modo directo y con carácter absoluto la validez de la norma, sino un instrumento puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales para conciliar la doble obligación en que se encuentran de actuar sometidos a la ley y a la Constitución. Por último, importante resaltar la actividad que se lleva a cabo a través del recurso de amparo que tiene como fin no solamente la defensa de los derechos fundamentales, sino también la defensa objetiva de la Constitución. Con ello se ha pretendido establecer un control importante de los derechos fundamentales. Hasta aquí mi exposición que se limita a establecer unas líneas básicas que permitan un conocimiento poco preciso tal vez, pero general sobre la actuación del Tribunal Constitucional y se ha planteado que se puede hacer un control importante de los derechos fundamentales. Y sobre todo, la he planteado algunos problemas que puedan hacer pensar al oyente.

sobre la naturaleza de este tipo de órgano que se convierte en uno de los órganos cúspide del ordenamiento constitucional español. Muchas gracias.